



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **FERMÍN HORTA GUTIÉRREZ**
Demandado : **HAROL HORTA BOCANEGRA**
LUZ MARINA SUAREZ MEDINA
Radicado : **2022-269**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FERMÍN HORTA GUTIÉRREZ CC. 12.093.980** y en contra de **HAROL HORTA BOCANEGRA CC. 12.134.095** y **LUZ MARINA SUAREZ MEDINA CC. 55.153.077**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Contrato de arrendamiento del 1 de agosto del 2012

- 1.- Por la suma de \$1.600.000 M/CTE., valor correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2020 derivados del contrato de arrendamiento adjunto.
- 2.- Por la suma de \$908.526 MCTE, por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- 3.- Por la suma de \$334.950 MCTE, por concepto del servicio público de acueducto y alcantarillado del mes de mayo de año 2020.

SEGUNDO. - **NEGAR** el mandamiento de pago referente a la letra de cambio por valor de \$1.600.000, en razón a que la letra de cambio allegada adolece de aceptación por parte del señor HAROL HORTA BOCANEGRA, pues el mismo suscribió la letra en el espacio denominado “*Girador*” y no en el denominado “*Aceptada*”, por tanto, el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

señor HORTA BOCANEGRA no acepto la letra de cambio, en consecuencia, no le es exigible.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. MIGUEL ANDRES ROJAS MEDINA CC. No. 1.075.290.240 de Neiva y TP. No. 340.443 del C.S.J, para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ